



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00216-00.

REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: WAINER DAVID MOLINARES JIMENEZ.

DEMANDADO: JULIO ALBERTO MOLINARES GASTELBONDO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 31 de 2021.

El secretario (E)

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Después de revisar el escrito de demanda de Impugnación de Paternidad promovido por el señor WAINER DAVID MOLINARES JIMENEZ C.C. N° 1.010.036.380, y sus correspondientes anexos, encontramos lo siguiente situación que no permite su trámite por parte de este despacho:

En el acápite de notificaciones se indica que el demandado señor JULIO ALBERTO MOLINARES GASTELBONDO, las recibirá en la carrera 10 No. 21-07 del Barrio Las Nieves de Barranquilla, no especificándose en otro aparte de la demanda que el mismo tenga su domicilio en un lugar diferente.

En lo que a competencia para tramitar este tipo de acciones, presentadas por y a favor de mayores de edad, debemos remitirnos a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del CGP, que a su tenor dice: “ *En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado...*”.

De lo anterior se extrae que el demandado, no reside en este municipio a fin de radicar la competencia de esta acción judicial a este despacho, siendo necesario su envío o remisión al competente.

Por lo anterior y con base en el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente demanda y se enviará a la oficina judicial de Barranquilla, para que sea sometida a las formalidades reparto entre los Jueces Orales de Familia de esa ciudad.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por el señor WAINER DAVID MOLINARES JIMENEZ, contra: JULIO ALBERTO MOLINARES GASTELBONDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2 - ENVIESE a la oficina judicial de Barranquilla, para que sea sometida a las formalidades reparto entre los Jueces Orales de Familia de esa ciudad en turno.

3.- Reconocer personería jurídica a la Dra YESENIA JUDITH CARRANZA JIMENEZ, C. C. N° 22.493.499 y T. P. N° 223607 del C. S. J., como apoderada demandante, en los términos y facultades del poder, a ella, conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ GIAZGRANADOS
JUEZA

05

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. Cel. 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4